



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2024-A/MPR

Rioja, 30 de abril del 2024.

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 0045-2024-PPM-MPR de fecha 02.04.2024; Informe Legal N° 247-2024-OAJ/MPR de fecha 26.04.2024; y la disposición del Titular del Pliego con Memorando N° 180-2024-A/MPR de fecha 30.04.2024, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0045-2024-PPM-MPR de fecha 02.04.2024, el Procurador Público Municipal remite al Alcalde, Notificación N° 1598-2024-JR-CI correspondiente al Expediente N° 00014-2023-0-2207-JR-CI-01 que contiene la Sentencia – Resolución N° 07 de fecha 21 de marzo del 2024, la misma que ha sido notificada el 01 de abril del 2024;

Que, con Resolución N° 07 de fecha 21 de marzo del 2024, el 1° Juzgado Civil del Distrito de Rioja resuelve: **IV DECISIÓN:** Por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el 1° Juzgado Civil del Distrito de Rioja. **FALLA: A) DECLARAR FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, en consecuencia se declara la nulidad total de las siguientes resoluciones:

- (i) **Resolución de Alcaldía N° 116-2022-A/MPR**, de fecha 06 de abril de 2022, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por el abogado Augusto Macedo Navarro al cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja y dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 012-2022-A/MPR de fecha 05 de enero de 2022.
- (ii) **Resolución de Alcaldía N° 118-2022-A/MPR**, de fecha 07 de abril de 2022, por la cual se encargó a la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
- (iii) **Resolución de Alcaldía N° 120-2022-A/MPR**, de fecha 11 de abril de 2022, por la cual se designó a partir del 11 de abril de 2022, a la abogada Rosemary Tatiana De Los Ángeles Mirez La Rosa las funciones que corresponden al cargo de Procurador



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja y dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 118-2022-A/MPR de fecha 07 de abril de 2022.

- (iv) **Resolución de Alcaldía N° 127-2022-A/MPR**, de fecha 19 de abril de 2022, mediante la cual se aceptó la renuncia de la abogada Rosemary Tatiana De Los Ángeles Mírez La Rosa a partir del 19 de abril de 2022 al cargo de Procurador Público de dicha entidad y dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 120-2022-A/MPR de fecha 07 de abril de 2022.
- (v) **Resolución de Alcaldía N° 128-2022-A/MPR**, de fecha 19 de abril de 2022, mediante la cual se volvió a encargar a la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
- (vi) **Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPR**, de fecha 20 de abril de 2022, por la cual se deja sin efecto su encargatura de la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la citada entidad.
- (vii) **Resolución de Alcaldía N° 138-2022-A/MPR**, de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual se designó a partir del 25 de abril de 2022 a la abogada Edith Rosario Cancino Gamarra las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2023-A/MPR de fecha 13.07.2023, se **DECLARÓ NULA DE PLENO DERECHO** las siguientes resoluciones de alcaldía:

- **Resolución de Alcaldía N° 116-2022-A/MPR** de fecha 06 de abril del 2022.
- **Resolución de Alcaldía N° 120-2022-A/MPR** de fecha 11 de abril del 2022.
- **Resolución de Alcaldía N° 127-2022-A/MPR** de fecha 19 de abril del 2022.
- **Resolución de Alcaldía N° 128-2022-A/MPR** de fecha 19 de abril del 2022.

Por lo que se deberá **DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO** las siguientes resoluciones de alcaldía:

- **Resolución de Alcaldía N° 118-2022-A/MPR**, de fecha 07 de abril del 2022, por la cual se encargó a la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
- **Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPR, de fecha 20 de abril de 2022**, por la cual se deja sin efecto su encargatura de la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la citada entidad.
- **Resolución de Alcaldía N° 138-2022-A/MPR, de fecha 22 de abril de 2022**, mediante la cual se designó a partir del 25 de abril de 2022 a la abogada Edith Rosario Cancino Gamarra las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA


Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín


RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN


JUS establece en el Artículo 10°: Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;




Que, el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0090-2014- AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general: "11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público";



Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo Nro. 1326 establece que Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;



Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1326, La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú;



Que, estando ello, a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado, resulta preciso señalar que el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecía respecto de las procuradurías públicas municipales lo siguiente: Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales: La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia;

Que, en concordancia con ello el derogado Decreto Legislativo Nro. 1068 en su Artículo 18° establecía que Los Procuradores Públicos Municipales ejercían la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno y se encontraban vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad. Asimismo, conforme el Artículo 19° del referido Decreto Legislativo, las municipalidades se encontraban en la posibilidad de celebrar convenios de cooperación de asistencia de defensa jurídica, en cumplimiento a las disposiciones que dictaba el entonces Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre el particular;



Que, bajo el anterior contexto normativo, los procuradores públicos municipales eran designados por el alcalde y dependían administrativamente de las municipalidades, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; por lo tanto, las mismas municipalidades podían celebrar convenios de asistencia jurídica entre otros aspectos de índole funcional;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1326 y su reglamento, ya no se reguló la potestad de las municipalidades provinciales y distritales de determinar la labor de los procuradores, toda vez que el nuevo diseño organizacional otorga la potestad de designación únicamente a la Procuraduría General de la República;

Que, en esa misma línea, mediante Ley N° 31433, que modificó el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estableció que los procuradores públicos municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) encontrándose vinculados administrativa y funcionalmente a la PGE, rigiéndose por la normativa en la materia;

Que, es preciso señalar que todas las actuaciones de los procuradores públicos se rigen por la normativa del Sistema, de acuerdo al principio de actuación funcional en el numeral 3 del Artículo 6° del Decreto Legislativo Nro. 1326;

Que, la normativa del SADJE ha previsto que, cuando una entidad pública no cuente con una procuraduría pública, el Procurador General del Estado tiene como función disponer que un procurador público ejerza la defensa de los intereses de la referida entidad, ello conforme lo señala el numeral 11 del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1326;

Que, también se ha previsto que en el caso que una entidad sí cuente con una procuraduría pública, el Procurador General del Estado tiene como facultad encargar a otro procurador público del mismo nivel, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 19° del Decreto Legislativo Nro. 1326 "Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado.- Son funciones del/a Procurador/a General del Estado: (...) 8. Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, la Resolución N° Siete de la Sentencia en el fundamento Séptimo señala: "De la revisión de las resoluciones administrativas citadas en el fundamento supra y que obran a folios 06 a 14, pues sí adolecen de causal de nulidad conforme al artículo 10 numeral 1) del TUO de la Ley 27444, ya que se contravino las disposiciones legales arriba citadas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

pues a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, estas normas coexisten con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establecía en su artículo 29, que el nombramiento del procurador público municipal estaba a cargo alcalde; no obstante, a partir de la promulgación de la Ley N° 31433 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, se modificó el citado artículo 29 para efectos de sincronizar el ordenamiento jurídico en función a la creación y funciones otorgadas a la PGE (Procuraduría General del Estado), estableciéndose que, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Por otro lado, se evidencia la omisión de uno de los requisitos de validez, en los actos administrativos de nulidad, contemplado en el artículo 3 inciso 1) del TUO de la Ley 27444, el cual contempla que la competencia es un requisito de validez del acto administrativo. Y en el caso de autos, la entidad demandada a través de sus diversos alcaldes en el periodo Abril 2022, ejercieron funciones que no le corresponden, al cesar (aceptar renuncia), designar y encargar las funciones de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja en diversos momentos a las abogadas Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, Rosmary Tatiana De Los Ángeles Mirez La Rosa y Edith rosario Cancino Gamarra. Configurándose entonces la causal de nulidad contemplada en el artículo 10 inciso 2 del TUO de la Ley 27444";

Que, con Informe Legal N° 247-2024-OAJ/MPR de fecha 26.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: **4.1.** En cumplimiento de la Resolución Nro. Siete de fecha 21 de marzo del 2024 emitido por el 1° Juzgado Civil del Distrito de Rioja, se deberá declarar NULA DE PLENO DERECHO las siguientes resoluciones de alcaldía:

- Resolución de Alcaldía N° 118-2022-A/MPR, de fecha 07 de abril del 2022, por la cual se encargó a la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPR, de fecha 20 de abril de 2022, por la cual se deja sin efecto su encargatura de la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la citada entidad.
- Resolución de Alcaldía N° 138-2022-A/MPR, de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual se designó a partir del 25 de abril de 2022 a la abogada Edith Rosario Cancino Gamarra las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.

4.2. Se deberá remitir las actuaciones a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades que existieran;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD TOTAL, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las siguientes resoluciones:

- **Resolución de Alcaldía N° 118-2022-A/MPR**, de fecha 07 de abril del 2022, por la cual se encargó a la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
- **Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPR**, de fecha 20 de abril de 2022, por la cual se deja sin efecto su encargatura de la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la citada entidad.
- **Resolución de Alcaldía N° 138-2022-A/MPR**, de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual se designó a partir del 25 de abril de 2022 a la abogada Edith Rosario Cancino Gamarra las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las actuaciones a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE